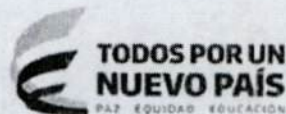




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500795361**

Bogotá, 01/08/2018



20185500795361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTOPISTA DE LOS LLANOS
CARRERA 22 No. 4 - 105 BARRIO ALBORADA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31740 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

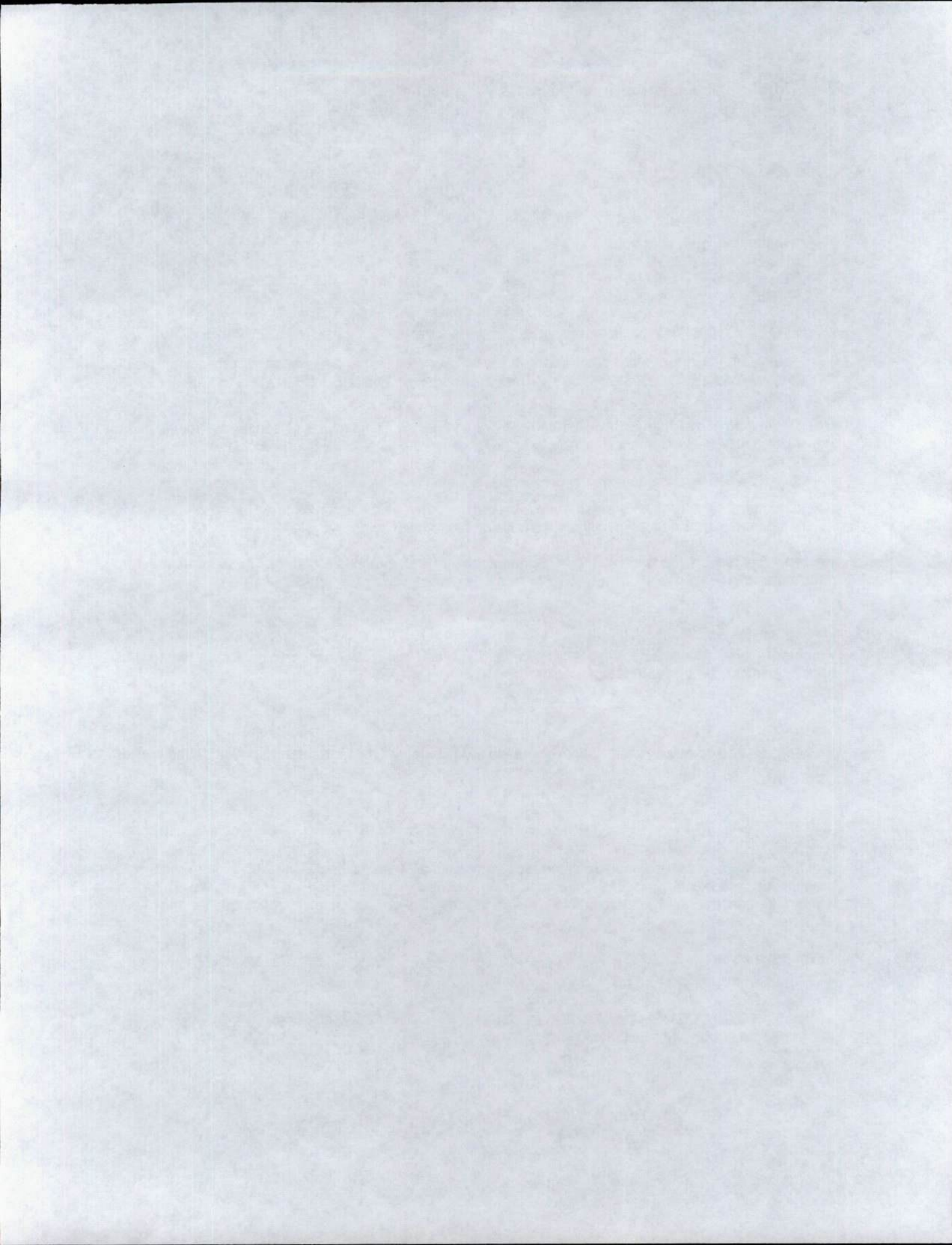
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

3 1 7 4 0

1 7 JUL 2015

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.24524 del 25 de noviembre de 2015 contra la empresa AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A identificada con NIT. 800.235.437-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la Ley 222 de 1995, el numeral 3) del artículo 86 de la ley 22 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A con NIT. 800.235.437-6, por presuntamente no reportar en el sistema VIGIA, la información contable y Financiera PRINCIPAL correspondiente al periodo fiscal 2014, requeridos mediante Resolución No. 9013 del 27 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 6 de Julio de 2015 y 14720 del 31 de Julio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 31 de agosto de 2015.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación, se remite el oficio Registro No. 20155500733991 del 25 de noviembre de 2015 para la notificación personal y esta se surte el día 2 de diciembre de 2015 como consta en el folio 7 al respaldo a la doctora Idaly Sanchez Caro; por razones que se desconoce esta Coordinación de Investigaciones y Control el oficio de notificación personal tiene sello de "anulado", y se procede a remitir oficio de notificación por Aviso con No. 20155500765581 del 07/12/2015 el cual es recibido por la empresa el día 15 de diciembre de 2015, fecha esta certificada por 4-72 con la Guía No. RN497084639CO, disponiendo la investigada de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa.

Con fecha 16 de diciembre de 2015, el investigado radica escrito de descargos No. 2015-560-090477-2.

Se expide por este despacho el Auto de Prueba No. 1228 del 25 de enero de 2017, debido a que el investigado solicitó que se admitiera como prueba el "Certificado No. 00178915 con fecha 08/07/2015" suscrito por el doctor Gabriel Osvaldo Albarracín, se advierte que la comunicación anterior es aportada por el investigado como copia, no original, además el Auto ordena solicitar a Planeación la fecha en que el investigado registró la información de vigencia 2014.

Con memorando No. 20177200217603 del 04/10/2017 se solicitó al Grupo de Informática y Estadística, de la Oficina de Planeación, las pruebas ordenadas en el Auto de Prueba No. 1228 del 25 de enero de 2017 (FI 89). Además se solicitó a Financiera la misma información con el fin de valorar las respuestas y llegar a la verdad.

Con memorando No. 20174100228043 del 13 de octubre de 2017 se recibe respuesta de Informática y Estadística, de la Oficina de Planeación (fl 91).

Con memorando No. 20175400291493 del 18/12/2017, el Grupo de Financiera responde a la solicitud de Coordinación de Investigaciones y Control. (fl 92)

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015 contra la AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, identificada con Nit. 800.235.437

DESCARGOS

La sociedad investigada fundamenta sus descargos en lo siguiente:

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 24524 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015



El Concesionario manifiesta su desacuerdo absoluto con la decisión adoptada por la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegado de Concesiones e Infraestructura mediante la Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015, toda vez que los hechos en los que soporta su decisión no corresponde a la realidad dado que el Concesionario sí reporto la información requerida por esa Superintendencia en los términos y condiciones requerida en las resoluciones expedidas por la entidad.

En efecto, no es cierto que el Concesionario no haya reportado la información financiera de vigencia 2014, por el contrario, tal como se puede evidenciar con las pruebas que soportan el presente escrito, es claro que la sociedad efectuó el 8 de julio de 2015 el reporte mediante el sistema VIGIA.

Con Certificado No. 00178915 expedido a los 8 días el mes de julio de 2015, el Dr. Gabriel Osvaldo Albarracín – Delegado Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte – certificó que la sociedad **AUTOPISTAS DE LOS LLANOS** identificada con el NIT 800235437 entregó la información correspondiente al Registro de Vigilados y la Información Subjetiva para el año 2014.

Para claridad de todos, la información entrega se relaciona así:

1. Solicitud de Registro a través del cual es obtuvo el usuario y contraseña.
2. Registro de Vigilado.
3. Registro de Información Subjetiva.
4. Registro de Información Administrativa.
5. Registro de Información Financiera
6. Anexos Financieros

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015 contra la AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, identificada con Nit. 800.235.437

Vale la pena mencionar que el artículo 10° de la resolución 9013 establecía el plazo para la entrega de la información hasta el día 7 de julio de 2015, sin embargo el aplicativo dispuesto por la Superintendencia presento fallas técnicas lo cual condujo a que la entidad ampliara el plazo.

En consecuencia la Superintendencia mediante el artículo 1° de la resolución 12467 amplió el plazo de la entrega hasta el día 31 de julio de 2015. No obstante, nuevamente mediante resolución 14720 la Superintendencia amplió el plazo de la entrega de la información hasta el día 31 de Agosto de 2015.

De una revisión sumaria, puede concluirse que la sociedad **AUTOPISTAS DE LOS LLANOS** cumplió con suficiencia los plazos otorgados por la Superintendencia para entregar la información correspondiente al año 2014, dado que, insistimos, la sociedad entregó mediante el aplicativo VIGIA el 8 de julio de 2015 la totalidad de la información, tal como se soporta en la certificación expedida por el funcionario competente de la entidad.

Una vez expuestos lo anteriores argumentos y dada la existencia del certificado 00178915 del 8 de julio de 2015, es claro que no es cierto lo manifestado por el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante 20157100097763 en lo que respecta a la Sociedad **AUTOPISTAS DE LOS LLANOS**.

Por lo anterior, solicitamos, respetuosamente, el cierre y archivo de la investigación abierta mediante la resolución 24524 del 25 de noviembre de 2015.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes:

- ✓ Memorando No. 20174100228043 del 13 de octubre de 2017 se recibe respuesta de Informática y Estadística, de la Oficina de Planeación (fl 91).
- ✓ Con memorando No. 20175400291493 del 18/12/2017, el Grupo de Financiera responde a la solicitud de Coordinación de Investigaciones y Control
- ✓ De oficio la Resolución No. 29479 del 24/12/2015, por medio de la cual la Supertransporte autoriza a 437 empresas que tuvieron problemas para el ingreso de la información Financiera Principal de vigencia 2014 en los aplicativos TAUX-VIGIA
- ✓ Memorando No. 20157100097763 del 09/10/2015 suscrito por el Coordinador de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, soporte para la Apertura de la Investigación.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por la Resolución No. 9013 del 27 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 6 de Julio de 2015 y 14720 del 31 de Julio de 2015, que ordenaron el registro de la información Financiera Principal, es decir la información contable, financiera, administrativa y legal, correspondiente a la vigencia 2014 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – TAUX - VIGIA., con un plazo hasta el 31 de Agosto de 2015.

Realizada la valoración de las pruebas recaudadas por solicitud del Investigado en los descargos, por lo cual este despacho expide el Auto de Pruebas No. 1228 del 25 de enero de 2017, se evidencia en primer término que contrario a la afirmación de la empresa **AUTOPISTAS DEL LLANOS S.A.** en los descargos en el sentido que

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015 contra la AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, identificada con Nit. 800.235.437

ingresó la información el día 8 de julio de 2015, la Coordinación de Informática y Estadística de la Oficina de Planeación certificó lo siguiente:

Haciendo alusión al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. EN LIQUIDACION / NIT: 800235437, aún no ha entregado la información Financiera vigencia 2014:

AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. EN LIQUIDACION / NIT: 000235437

-Escriba de información-

Usted tiene 2 entregas pendientes. Entrame resultados Consultar sistema

Fecha	Fecha Inicio	Fecha Fin	Año	Estado	Fecha de Entrega	Acción	Nivel
27/05/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar lista	Secundaria
27/05/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar lista	Principal

Está claro para este despacho que la empresa a la fecha 13/10/2017 aún estaba "pendiente" de registrar la información Financiera Principal, por lo tanto, no es cierto que la ingresó el 8 de julio de 2015.

Además la Coordinación Financiera igualmente certifica lo mismo que Informática y Estadística en memorando No. 20175400291493 del 18/12/2017, es decir No ha ingresado la información de 2014 la empresa investigada ni por sistema TAUX ni el VIGIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se explica este despacho como se "expide el Certificado No. 00178915 con fecha del 8 de julio de 2015, cuando la misma plataforma informa que la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A., aún no ha ingresado la información Financiera Principal; más aún, es el mismo sistema que expide el certificado de inmediato el vigilado registre la información, por lo tanto, no se tendrá en cuenta este folio No. 00178915 como prueba.

Además se consultó la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la cual autoriza el cargue extemporáneo a 437 empresas en la que la Supertransporte confirmó que cada una de ellas tuvieron problemas técnicos para el registro de la información vigencia 2014 en el aplicativo, y se les autoriza para registrar la información con un plazo mayor al 31 de agosto de 2015, y se encontró que la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. NIT. 800235437-6 no se encuentra en la relación.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, ni logró probar el cargue de la información dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado imponer sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 y las que la modificaron en cuanto al término..

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015 contra la AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, identificada con Nit. 800.235.437

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50¹, para significar que, de conformidad con los argumentos que fundamentan los descargos presentados, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibidem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente No. 9013 del 27 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 6 de Julio de 2015 y 14720 del 31 de Julio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 31 de agosto de 2015.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20)	2015	DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.887.000))

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, con Nit. 800.235.437, por contravenir lo dispuesto en las Resoluciones 9013 del 27 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 6 de Julio de 2015 y 14720 del 31 de Julio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 31 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, con Nit. 800.235.437, con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil quince (2015), equivalentes a DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.887.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

¹Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24524 del 25 de noviembre de 2015 contra la AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, identificada con Nit. 800.235.437

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, identificada con Nit. 800.235.437 o quien haga sus veces, en la dirección Cra. 22 No. 4-105 Barrio Alborada –Villavicencio –Meta , de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 1 7 4 0

1 7 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga - Contratista - Grupo de Investigación y Control

Revisó: Vilma Redondo - Coordinadora de Investigaciones - Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura

9/7/2018

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vendurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S A EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000606467
Identificación	NIT 800235437 - 6
Último Año Renovado	2012
Fecha Renovación	20120322
Fecha de Matrícula	19940726
Fecha de Cancelación	20120823
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	40317702590.00
Empleados	28.00
Afiliado	No

Ver
Expediente

Actividades Económicas

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CLL. 69 NO. 8-13
Teléfono Comercial	3123266
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CLL. 69 NO. 8-13
Teléfono Fiscal	3123266
Correo Electrónico	dircontable@allanos.com.co

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) Flormesa

9/7/2018

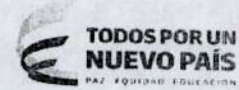
Detalle Registro Mercantil

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500740681



20185500740681

Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOPISTA DE LOS LLANOS
CARRERA 22 No. 4- 105 BARRIO ALBORADA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31740 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

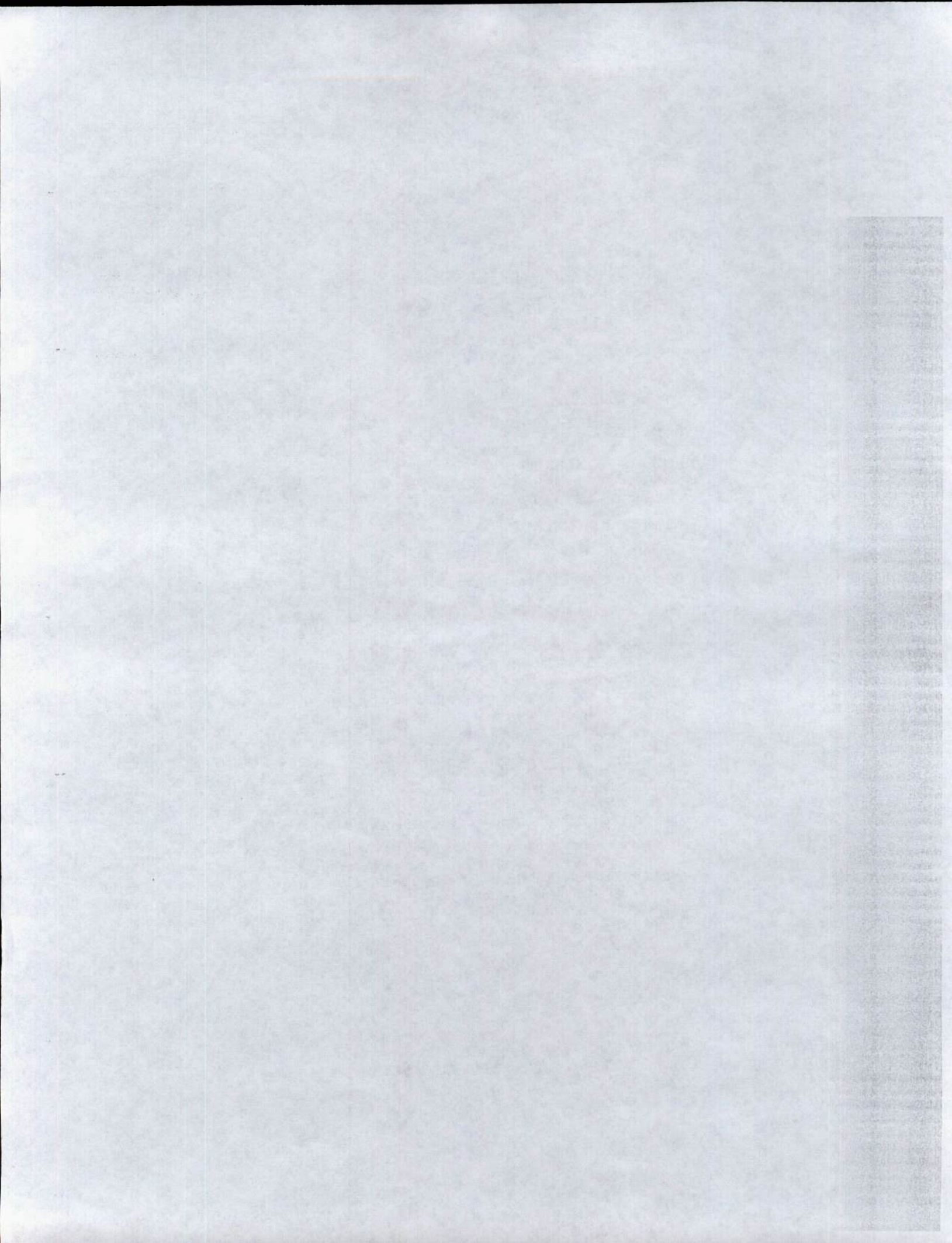
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-07-2018\CONCESIONES\CITAT 31735.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Observaciones: <i>Se trasladaron.</i>	
Centro de Distribución: <i>Jose Gomez</i>	
C.C.:	
Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: <i>02/08/2018</i>	
Fecha 2:	
DIA MES AÑO	
R D	
Fuerza Mayor	
Dirección Errada	
No Reside	
Motivos de Devolución	
Desconocido	
Rehusado	
Cerrado	
Faltado	
Aparato Clausurado	
No Existe Número	
No Reclamado	
No Contactado	

HORA QUIEN RECIBE

REMITENTE	
Superintendencia de Puertos y Transportes	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio	
Código Postal: 111311395	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Envío: RN989758292CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social:	
Código Postal: 50000457	
Departamento: META	
Fecha Pre-Admisión:	
Min. Transporte Lic. de car	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

